

VIGENCIA DO QUARTO PROTOCOLO ADI-  
CIONAL AO ACORDO DE COMPLEMENTAÇÃO  
ECONOMICA Nº 25 CELEBRADO COM A  
REPUBLICA FEDERATIVA DO BRASIL

ALADI/CR/di 532  
REPRESENTAÇÃO DO PERU  
26 de fevereiro de 1996

Montevideú, em 16 de fevereiro de 1996.

Nº 7-5-Z/21

A Representação Permanente do Peru junto à Associação Latino-Americana de Integração saúda mui atenciosamente a Honorável Secretaria-Geral da ALADI e tem a honra de enviar, em anexo, o texto do Decreto Supremo Nº 35-95-ITINCI, pelo qual é colocado em vigência o Quarto Protocolo Adicional ao Acordo de Alcance Parcial de Complementação Econômica Nº 25, celebrado entre os Governos da República Federativa do Brasil e da República do Peru.

A Representação Permanente do Peru aproveita a ocasião para renovar à Honorável Secretaria-Geral da Associação Latino-Americana de Integração os protestos de sua mais alta e distinta consideração.

A Honorável  
Secretaria-Geral da ALADI,  
Nesta

Ponen en vigencia Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 25, suscrito con Brasil.

DECRETO SUPREMO Nº 35-95-ITINCI

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

CONSIDERANDO

Que, por Decreto Supremo Nº 010-94-ITINCI/DM se puso en vigencia el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 25 - AAP.CE 25-, suscrito por los Gobiernos de la República del Perú y de la República Federativa del Brasil, en el marco del Tratado de Montevideo 1980,

Que, por Decreto Supremo Nº 26-94-ITINCI, se puso en vigencia el Segundo Protocolo Adicional al citado Acuerdo, mediante el cual se prorrogó, con carácter excepcional, a partir del 31 de diciembre de 1994 y hasta el 30 de junio de 1995, la vigencia del mismo;

Que por Decreto Supremo Nº 17-95-ITINCI, se puso en vigencia el Tercer Protocolo Adicional al citado Acuerdo, mediante el cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1995, la vigencia del AAP.CE Nº 25 y las preferencias pactadas en el mismo;

Que, los Plenipotenciarios de ambos países han suscrito con fecha 22 de diciembre de 1995, el Cuarto Protocolo Adicional al citado Acuerdo, mediante el cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1996, la vigencia del AAP.CE Nº 25 y las preferencias pactadas en el mismo;

Que, es necesario incorporar el Cuarto Protocolo Adicional a la legislación nacional;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560- Ley del Poder Ejecutivo y Decreto Ley Nº 25.831 -Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales (MITINCI);

DECRETA

Artículo 19.- Publíquese y póngase en vigencia a partir del 1 de enero de 1996, el Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 25 -AAP.CE Nº 25-, suscrito entre la República Federativa del Brasil y la República del Perú, en el marco del Tratado de Montevideo 1980.

Artículo 20.- Corresponde al Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, dictar las disposiciones que fueran pertinentes para la aplicación del citado Acuerdo de Alcance Parcial, así como de sus protocolos adicionales y modificatorios.

Artículo 39.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Dado en la Casa de Gobierno, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

LILLIANA CANALE NOVELLA

Ministra de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

ACUERDO DE COMPLEMENTACION  
ECONOMICA Nº 25 CONCERTADO ENTRE  
LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL  
Y LA REPUBLICA DEL PERU

Cuarto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República del Perú y de la República Federativa del Brasil, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación;

CONSIDERANDO, La necesidad de preservar y ampliar las corrientes de comercio existentes entre ambos países; y

REAFIRMANDO, La voluntad de continuar las negociaciones de un Acuerdo de Complementación Económica entre los países miembros del MERCOSUR y Perú para conformar un área de libre comercio;

CONVIENEN:

Artículo 19.- La importación de los productos negociados por la República Federativa del Brasil incluidos en el presente Acuerdo no estará sujeta a la aplicación del Adicional al Flete para la Renovación de la Marina Mercante, establecido por Decreto Ley Nº 2.404 de 23 de diciembre de 19187, conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 27.945 de 11 de julio de 1989.

Artículo 20.- Prorrogar desde el 1 de enero de 1996, hasta el 31 de diciembre de 1996 la vigencia de las preferencias pactadas entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil en el Acuerdo de Complementación Económica Nº 25.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil

JOSE ARTUR DENOT MEDEIROS

Por el Gobierno de la República del Perú

GUILLERMO DEL SOLAR ROJAS